**Entre los suscritos, a saber:**

i. **CORREAGRO S.A., COMISIONISTA DE BOLSA,** sociedad comisionista miembro de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., autorizada para ejercer dentro de su objeto social el desarrollo del contrato de comisión para la compra y venta de bienes, productos y servicios agropecuarios, agroindustriales y otros comodities, títulos, valores, derivados, derechos y contratos con origen o subyacente de tales bienes, productos y servicios que se negocien en las bolsas de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros comoditas. También podrá ejecutar operaciones de corretaje sobre bienes, productos, documentos, títulos, valores, derechos, derivados, contratos con subyacente agropecuario, agroindustrial o de otros; comoditas. Además de las actividades antes señaladas, la sociedad podrá realizar operaciones por cuenta propia en los mercados primario y secundario, siempre y cuando obtenga de manera previa autorización de la superintendencia financiera de Colombia para ejercer esta actividad, representada legalmente por **LUIS FERNANDO ANGEL BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.371.040 de Cali, en calidad de presidente suplente y representante legal, constituida por medio de Escritura Pública No 2286 del 24 de mayo de 1995 de la Notaría 6 de CALI (VALLE)., y modificada mediante Escritura Pública No 2293 del 11 de julio de 2011 de la Notaría 6 de CALI (VALLE), con NIT: 805.000.867-9, y quién para todos los efectos se denominará la SCB; por un lado, y

ii. **El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON –,** entidad descentralizada del orden Distrital, creada por el Acuerdo No. 80 de 1967 del Concejo de Bogotá, con NIT No. 899.999.333-7, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, representada por el señor **JAVIER PALACIOS TORRES,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.153.092, en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto No. 043 del 30 de enero de 2024 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y Acta de Posesión No. 059 del 30 de enero de 2024, y quien para todos los efectos se denominará la Entidad Estatal; por el otro y, quienes conjuntamente se denominarán las Partes, considerando:

Primero. La BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante la Bolsa Mercantil, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.

Segundo. La SCB tiene la calidad de miembro de la Bolsa Mercantil y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Entidad Estatal y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por la Entidad Estatal para la celebración del presente Contrato de Comisión.

Tercero. Las operaciones celebradas a través de la Bolsa Mercantil serán compensadas y liquidadas a través del Sistema de Compensación y Liquidación que administra directamente la Bolsa Mercantil.

Cuarto. La Entidad Estatal manifestó a la Bolsa Mercantil su interés en adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios, de conformidad con el procedimiento descrito en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas.

Quinto. La Bolsa Mercantil realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de conformidad con lo manifestado por la Entidad Estatal, que tuvo como consecuencia que la SCB fuera la elegida para suscribir el presente Contrato de Comisión.

Sexto. El presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, o de productos agropecuarios, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

Séptimo. Que el IDIPRON desarrolló los respectivos estudios y documentos previos en el cual se dejó claro las ventajas de "***CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBROS DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP – DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC – LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL IDIPRON Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGASE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.***", a través de Bolsa Mercantil de Colombia BMC lo anterior dado cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, (Modificado por el artículo 2° del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021).

Octavo. Que la necesidad de realizar la presente contratación de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de servicios fue llevada a sesión de Comité Asesor de Contratación del 03 de marzo del 2025, el Comité que aprobó los estudios previos, la conveniencia y oportunidad para adelantar la contratación y avaló la modalidad de contratación a través de un proceso de selección abreviada para la adquisición en bolsa de productos y recomendó al ordenador del gasto adelantar el proceso de contratación de conformidad con lo expuesto.

Noveno. Que mediante la Resolución No. 097 del 03 de marzo del 2025, se justificó adelantar el proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. SABM-IDIPRON-2025-0001, el cual tiene por objeto "***CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBROS DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP – DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC – LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL IDIPRON Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGASE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE",*** cuyas características técnicas se encuentran detalladas en las fichas técnicas de los bienes, productos y servicios anexos al presente documento y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas.

Decimo. Que la Entidad Estatal que obra como **IDIPRON** cuenta con los recursos necesarios para adquirir el servicio a que se refiere el presente mandato, para la cancelación de la comisión respectiva, así como para la cancelación de todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la(s) operación(es), incluyendo, los pagos de compensación, liquidación, registro, estampa cronológica y todos los establecidos en el Reglamento de la Bolsa y el Departamento de Compensación de la BMC, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.11 del Decreto 1082 de 2015. Según los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal - CDP:

**COSTOS SCB Y BMC**

| RUBRO | CONCEPTO | PRESUPUESTO |
|---|---|---|
| O230117410420240041 | O232020200885250 Servicios de protección (guardas de seguridad) | $127.706.791 |

**SERVICIO**

| RUBRO | CONCEPTO | PRESUPUESTO |
|---|---|---|
| O230117410420240041 | O232020200885250 Servicios de protección (guardas de seguridad) | $7.312.904.688 |

Expedidos por el responsable de presupuesto del IDIPRON.

Decimo Primero. Que la rueda de selección para la sociedad comisionista de bolsa fue convocada mediante boletín Informativo No. RS-1266 del 05 de marzo del 2025, fijando como fecha para la celebración de la citada rueda el día 06 de marzo del 2025 a las 11:15 AM.

Décimo Segundo. Que el 06 de marzo del 2025 se llevó a cabo en el escenario de negociación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. **(BMC),** la rueda de selección del comisionista, que actuará por cuenta del **IDIPRON-COMITENTE COMPRADOR** en calidad de **COMISIONISTA COMPRADOR** como consta en el Acta de Rueda de Selección de Sociedad Comisionista No. 010 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.13 del Decreto 1082 de 2015, resultando seleccionada para el efecto la sociedad comisionista hoy suscribiente del presente contrato, *"**CORREAGRO S.A., COMISIONISTA DE BOLSA",** con NIT No. 805.000.867-9."*

Décimo Tercero. Que, atendiendo al criterio de MENOR VALOR, la SCB "***CORREAGRO S.A., COMISIONISTA DE BOLSA***"**,** presentó oferta de comisión del 0.10343% antes de IVA según certificado suscrito por el presidente de la Rueda de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

Décimo Cuarto. Que se realizó la verificación y revisión de los Acuerdos Marco de precios de Colombia Compra Eficiente el día 28 de febrero de 2025, lo cual permitió concluir que no existe Acuerdo Marco para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, con recurso humano en las modalidades de vigilancia con arma, sin arma, medio canino incluyendo el arriendo y la operación de medios tecnológicos y circuito cerrado de televisión para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, por lo que se sugiere continuar con la modalidad de contratación a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, descrita en el Plan de Adquisiciones Vigencia 2025.

Las Partes han celebrado el presente Contrato de Comisión, el cual se regirá por lo señalado en el presente documento:

## CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO.

**Cláusula 1.1. Objeto.** *"CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBROS DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP – DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC – LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL IDIPRON Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGASE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE."*

**Parágrafo. Alcance del Objeto**: Para adelantar el cumplimiento del objeto planteado, el Instituto Distrital Protección Niñez y Juventud- celebra el contrato de comisión con **CORREAGRO S.A., COMISIONISTA DE BOLSA**, quien actuando a nombre propio por cuenta del IDIPRON, realizará en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. -BMC- la negociación o negociaciones necesarias para contratar la prestación de servicios especializados de vigilancia y seguridad privada para la protección

de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del IDIPRON y de todos aquellos por los cuales llegase a ser legalmente responsable.

La Sociedad Comisionista de Bolsa Compradora deberá representar a la Entidad en la negociación para la adquisición de los servicios, en una o varias negociaciones de acuerdo con las necesidades del IDIPRON.

El objetivo es contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con excelente calidad y a menor precio, cumpliendo con las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad.

**Cláusula 1.2.- Negocios objeto del encargo**. En virtud del presente Contrato de Comisión, la SCB conseguirá adelantar los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación y en las fichas técnicas de los bienes, productos y servicios, cuyo contenido fue publicado juntamente con el aviso de convocatoria a la Rueda de Selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante, lo anterior, la ficha técnica de negociación provisional y fichas técnicas de los bienes, productos y servicios podrán ser modificadas en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. La ficha técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil.

No obstante, lo anterior, a efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación, se señala las características de los negocios encargados a adquirir:

La negociación se realizará bajo la modalidad de **puja por precio**, en una operación (1) contra el valor de los medios tecnológicos así:

**Tabla 8**. Componentes circuito cerrado de televisión

| ITEM | DESCRIPCION | CANTIDAD |
|---|---|---|
| 1 | **Circuito Cerrado de Televisión** **Video Grabador 16 Canales** 720P/1080/MP HDMI/VGA, Soporta 4 Discos Duros, teclado, mohuse y monitor de 22". LCD tecnológia LED conexión estándar HDMI, UPS 1 Kva, Rack. | **40** |
| 2 | **Circuito Cerrado de Televisión** **Video Grabador 24 Canales** 720P/1080/MP HDMI/VGA, Soporta 4 Discos Duros, teclado, mohuse y monitor de 22". LCD tecnológia LED conexión estándar HDMI, UPS 1 Kva, Rack. | **2** |
| 3 | **Circuito Cerrado de Televisión** **Video Grabador 8 Canales** 720P/1080/MP HDMI/VGA, Soporta 2 Discos Duros, teclado.mohuse y monitor de 22" LCD tecnológia LED, conexión estándar HDMI, UPS 1 Kva, Rack. | **5** |
| 4 | **Circuito Cerrado de Televisión** con una CÁMARA DE CONTEO DE PERSONAS DE DOBLE LENTE un Video Grabador de 4 Canales Compatible y monitor de 22" LCD tecnológia LED, conexión estándar HDMI, UPS 1 Kva, Rack. | **2** |
| 5 | Equipo de computo para la implementación del **control de acceso de visitante**, con PC Todo en uno, cámara, impresora de autoadhesivos pistola lectora de barras, software - aplicativo control de acceso con fotografñia mínimo 5.000 usuarios mensuales. Rollo de autoadhesivo para impresion de | **3** |

| | | |
|---|---|---|
| | visitantes de sistema de control de acceso de 100 x 50 milimetros blanco x 300und. Incluido. | |
| 6 | **Cámara Bala** Turbo 4 HD TVI/AHD/CVBS/CVI, Lente Varifocal 2,8-12 mm, 42 Leds, Adaptador Regulado 12V 1000mA. | **567** |
| 7 | **Cámara Domo** PTZ Exterior 30X Zoom Optico, 16X Zoom Digital, Infrarrojo 120 Metros, Adaptador Regulado 24V 1500mA. | **6** |
| 8 | **Mesa controladora para ciberdomo**, zoom en perilla, teclas alto trafico, de protocolos de comunicación basicos. | **4** |
| 9 | **Sistema de alarma** expandible a 32 zonas, compuesto por panel de alarma con salida para reporte de eventos via telefonica y GPRS, 2 modulos expansor de 8 zonas, **18 sensores** de movimiento Doble Tecnologia, Inmunidad contra mascotas de hasta 25 kg (55 lbs), Ajuste de sensibilidad por microondas/PIR de dos vías,Kit receptor de 2 canales pánico 2 transmisor pánico inalámbrico, receptor de pánico de 2 canales, que opere por radio frecuencia, salida de 2 RELES con capacidad de 15A, LED indicador de estado, 1 teclado digital programable con pantalla LCD, 1 bateria de 12V a 7Amp, 1 transformador de 16,5V, 2 kit fuentes de 4 amperios,1 sirena de 30W - 118 Db, el panel central debe estar en caja metalica y debe contar con sabotaje de zona individual de los sensores instalados. | **6** |
| 10 | **Sistema de alarma** expandible a 32 zonas, compuesto por panel de alarma con salida para reporte de eventos via telefonica y GPRS, 2 modulos expansor de 8 zonas, **15 sensores** de movimiento Doble Tecnologia, Inmunidad contra mascotas de hasta 25 kg (55 lbs), Ajuste de sensibilidad por microondas/PIR de dos vías, Kit receptor de 2 canales pánico 2 transmisor pánico inalámbrico, receptor de pánico de 2 canales, que opere por radio frecuencia, salida de 2 RELES con capacidad de 15A, LED indicador de estado, 1 teclado digital programable con pantalla LCD, 1 bateria de 12V a 7Amp, 1 transformador de 16,5V, 2 kit fuentes de 4 amperios,1 sirena de 30W - 118 Db, el panel central debe estar en caja metalica y debe contar con sabotaje de zona individual de los sensores instalados. | **12** |
| 11 | **Sistema de alarma** expandible a 32 zonas, compuesto por panel de alarma con salida para reporte de eventos via telefonica y GPRS, 2 modulos expansor de 8 zonas, **10 sensores** de movimiento Doble Tecnologia, Inmunidad contra mascotas de hasta 25 kg (55 lbs), Ajuste de sensibilidad por microondas/PIR de dos vías, Kit receptor de 2 canales pánico 2 transmisor pánico inalámbrico, receptor de pánico de 2 canales, que opere por radio frecuencia, salida de 2 RELES con capacidad de 15A, LED indicador de estado, 1 teclado digital programable con pantalla LCD, 1 bateria de 12V a 7Amp, 1 transformador de 16,5V, 2 kit fuentes de 4 amperios,1 sirena de 30W - 118 Db, el panel central debe estar en caja metalica y debe contar con sabotaje de zona individual de los sensores instalados. | **13** |

| | | |
|---|---|---|
| 12 | **Sistema de alarma** expandible a 32 zonas, compuesto por panel de alarma con salida para reporte de eventos via telefonica y GPRS, 2 modulos expansor de 8 zonas, **8 sensores de movimiento** Doble Tecnologia, Inmunidad contra mascotas de hasta 25 kg (55 lbs), Ajuste de sensibilidad por microondas/PIR de dos vías, Kit receptor de 2 canales pánico 2 transmisor pánico inalámbrico, receptor de pánico de 2 canales, que opere por radio frecuencia, salida de 2 RELES con capacidad de 15A, LED indicador de estado, 1 teclado digital programable con pantalla LCD, 1 bateria de 12V a 7Amp, 1 transformador de 16,5V, 2 kit fuentes de 4 amperios,1 sirena de 30W - 118 Db, el panel central debe estar en caja metalica y debe contar con sabotaje de zona individual de los sensores instalados. | **5** |
| 13 | **Sistema de alarma** expandible a 32 zonas, compuesto por panel de alarma con salida para reporte de eventos via telefonica y GPRS, 2 modulos expansor de 8 zonas, **6 sensores** de movimiento Doble Tecnologia, Inmunidad contra mascotas de hasta 25 kg (55 lbs), Ajuste de sensibilidad por microondas/PIR de dos vías, Kit receptor de 2 canales pánico 2 transmisor pánico inalámbrico, receptor de pánico de 2 canales, que opere por radio frecuencia, salida de 2 RELES con capacidad de 15A, LED indicador de estado, 1 teclado digital programable con pantalla LCD, 1 bateria de 12V a 7Amp, 1 transformador de 16,5V, 2 kit fuentes de 4 amperios,1 sirena de 30W - 118 Db, el panel central debe estar en caja metalica y debe contar con sabotaje de zona individual de los sensores instalados. | **7** |
| 14 | **Sensores mágneticos** | **12** |
| 15 | **Monitoreo de alarma** via telefonica, GPRS por panel o IP para todos los sistemas de las sedes donde se encuentra instalado. | **42** |
| 16 | **Detector de metales** (Garret) | **2** |
| 17 | **Radio Transmisor** para el responsable de la Unidad, para facilitar la comunicación dentro de la Unidad. | **10** |

Nota 1: Los elementos citados anteriormente requieren Mano de Obra para todas las sedes

**Tabla 9. Distribución de unidades por sede**

| Ítem | Descripción | Sede Antigua | Casa de la Cultura | Instalaciones Centro de Almacenamiento Parque Automotor | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| **1** | **Cámaras tipo bala 2mp**<br>- Lente 2,8 mm, 3,6 mm, mm opcional<br>- Iluminación min 0,003 lux @ (F1.2, AGC encendido), 0 lux con IR<br>- Campo de visión 103,5° (2,8 mm), 82,6° (3,6 mm), 54,4° (6 mm)<br>- Ajuste de Angulo: anorámica: 0° a 360°, Inclinación: 0° a 180°, Rotación: 0° a 360°<br>Alcance máximo IR Hasta 40 m | **4** | **6** | **25** | **35** |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **2** | **Cámaras mini domo 2 mp**<br>- Lente 2,8 mm, 3,6 mm, mm opcional<br>- Iluminación min 0,003 lux @ (F1.2, AGC encendido),<br>0 lux con IR<br>- Campo de visión: 103,5° (2,8 mm), 82,6° (3,6 mm), 54,4°<br>(6 mm)<br>- Ajuste de Angulo: Panorámica: 0° a 360°, Inclinación: 0° a<br>75°, Rotación: 0° a 360°<br>- Alcance máximo IR Hasta 40 m | **8** | **4** | **5** | **17** |
| **3** | DVR<br>- Entrada de video / audio<br>- Entrada de audio: \| 1-ch<br>- Compresión de video: \| H.265 + / H.265 / H.264 + / H.264<br>- Entrada de video analógica y HD-TVI: \| Conexión de 16 canales, interfaz BNC (1.0Vp-p, 75 Ω)<br>- Tipos de cámara compatibles: \| Soporta entrada HDTVI: 3MP, 1080P / 25Hz, 1080P / 30Hz,<br>- Admite la entrada AHD: 1080P / 25Hz, 1080P / 30Hz, 720P / 25Hz, 720P / 30Hz<br>- Soporta entrada CVI: 1080P / 25Hz, 1080P / 30Hz, 720P / 25Hz, 720P / 30Hz<br>- Soporte de entrada CVBS<br>- Interfaz de entrada de video: \| BNC (1.0 Vp-p, 75Ω)<br>- Compresión de audio: \| G.711u<br>- Interfaz de entrada de audio: \| RCA (2.0 Vp-p, 1 kΩ)<br>- Audio bidireccional: \| 1-ch, RCA (2.0 Vp-p, 1 KΩ), (utilizando el primer canal de entrada de audio) | **1** | **1** | **1** | **3 uno (1) por sede.** |
| **4** | Fuentes de 12 v (*) | **24** | **20** | **60** | **104** |
| **5** | Parejas de Balum para cámaras (*) | **16** | **8** | **10** | **34** |
| **6** | Monitores de 31,5''<br>Características principales:<br>- Monitor 32" LED Full HD (1920 x 1080).<br>- Alimentaci√≥n / Consumo: 100 a 240 VCA / 50 Watts.<br>- Dimensiones: 724.34 x 424.19 x 46.26 mm. | **1** | **1** | **1** | **3** |
| **7** | UPS 3KVA<br>- Potencia nominal en W<br>2700 W<br>- Potencia nominal en VA<br>3000 VA<br>- Tipo de conexión de entrada | **1** | **1** | **1** | **3** |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | IEC 320 C20<br>Schuko CEE 7 / EU1-16P<br>BS1363A británico<br>- tipo de conexión de salida<br>8 IEC 320 C13<br>2 IEC Jumpers<br>1 IEC 320 C19<br>- Voltaje de entrada principal<br>208 V<br>230 V<br>- Peso del producto<br>37,32 kg | | | | |
| **8** | Cable UTP categoría 5E Exterior (*) | * | * | * | **300** |
| **9** | Cable dúplex 2x16 (*) | * | * | * | **300** |

*De acuerdo con la distribución del espacio

La prestación del servicio se deberá efectuar en las sedes requeridas por la entidad, El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, cuenta con bienes inmuebles ubicados dentro y fuera del perímetro urbano de Bogotá.

En atención a lo anterior, el Comitente Vendedor deberá tener en cuenta que el servicio de vigilancia y seguridad privada requerido deberá prestarse en las siguientes unidades de protección integral y demás sedes con los que cuenta el Instituto y que se relacionan a continuación:

Tabla 1: Sedes Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud 2025

| |
|---|
| EDIFICACIÓN CALLE 15 No. 13-86 – AVENIDA CARACAS No. 15 – 08 y 15-42 |
| LA 32 CARRERA 32 No. 12 – 09/55 |
| LA ARCADIA Km 2 VÍA A FUNZA – COTA |
| LA FLORIDA PARQUE LA FLORIDA – POTRERO SAN ANTONIO. |
| BOSA CARRERA 78 No. 60 A -33 Sur |
| CASA BELÉN Calle 7 No. 0 – 35 Este |
| LA 27 AVENIDA CARRERA 27 Sur No. 23-21 |
| SANTA LUCIA DIAGONAL 44 SUR No. 19-45 |
| OASIS I DIAGONAL 10 A No. 45-09 |
| OASIS II ATENCIÓN MUJERES INTERNADO AVENIDA 6 No. 46-04 |
| OASIS DIAGONAL 10 A No. 45-09 |
| BODEGA CALLE 18 No. 15 – 62 |
| PERDOMO CARRERA 70C SUR No.60B-03 |
| LUNA PARK CALLE 13 SUR No. 17-52 |
| CALLE 23 No. 14-19 CASTILLO DE LAS ARTES |
| CARMEN DE APICALÁ PREDIO RURAL EL CAIRO, CARMEN DE APICALÁ |
| SAN FRANCISCO FINCA VILLA MAGDALENA, VEREDA EL PEÑÓN |
| LOTE BODEGA ÁLAMOS CALLE 65 A No. 93-82 |
| CENTRO DE ACOPIO SAN CRISTÓBAL SAN BLAS II SECTOR CARRERA 3 ESTE No. 18-51 SUR |
| UPI LA VICTORIA CALLE 37 BIS SUR # 3-25 ESTE |
| SEDE ADMINISTRATIVA – IDIPRON CARRERA 27 A No. 63 B -07 |
| SEDE CALLE 61 No. 7 – 78 |
| DISTRITO JOVEN AVENIDA CIUDAD DE QUITO No. 63 F -35 |
| EL CUJA VEREDA PUENTE CUJA MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ |

| |
|---|
| LA VEGA SAN LUIS, VEREDA EL NARANJAL, MUNICIPIO DE VILLETA FINCA LA VEGUITA TOBIA |
| LOTE J VACCARO AV. VILLAVICENCIO No. 78 B -54 SUR |
| EL EDÉN LOTE LA ESCOBITA, KM 95 VÍA BOGOTÁ – MELGAR (TOLIMA) |
| UPI CONSERVATORIO JAVIER DE NICOLO DIAGONAL 18 Bis No 16 A – 03 |
| SERVITÁ AVENIDA CARRERA 7 No.164-94 |
| CALLE 23 No. 14-19 CASTILLO DE LAS ARTES |
| LA RIOJA CALLE 4 No. 14-14 |
| EL EDÉN LOTE LA ESCOBITA, KM 95 VÍA BOGOTÁ – MELGAR (TOLIMA) |
| LA FLORIDA PARQUE LA FLORIDA – POTRERO SAN ANTONIO. |
| SEDE ADMINISTRATIVA – IDIPRON CRA 27 A No. 63 B 07 |
| SEDE CALLE 61 No. 7 – 78 |
| TRABAJO SOCIAL CALLE 15 No. 13 – 86 |
| BODEGA BAÑOS PÚBLICOS DIAGONAL 1 SUR No. 14-55 |
| UPI CONSERVATORIO JAVIER DE NOCOLÓ DIAGONAL 18 Bis No 16 A – 03 |
| UPI LA HORMIGA-32 CARRERA 32 No. 12-55 |
| UPI PERDOMO CARRERA 70C SUR No. 60B-03 |
| UPI LA VICTORIA CALLE 37 BIS SUR # 3-25 ESTE |
| UPI BOSA CARRERA 78 No. 60 A -33 Sur |
| UPI OASIS I DIAGONAL 10A No. 45-09 |
| UPI SERVITÁ AVENIDA CARRERA 7 No. 164-94 |
| LOTE SAN CRISTOBAL SAN BLAS II SECTOR CALLE 28 BIS C - SUR No. 11A-96 ESTE |
| CENTRO ACOPIO (SAN BLAS) Y COMEDOR COMUNITARIO CARRERA 3 ESTE No. 18-51 SUR INCLUIDO |

**Fuente:** Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud

**NOTA 1:** El IDIPRON en el transcurso de la vigencia de la negociación podrá modificar, trasladar, incluir y/o eliminar, ubicaciones tanto del recurso humano como de medios tecnológicos, según las necesidades que se presenten en el desarrollo del objeto misional de IDIPRON, si estas modifican o generan variación en el presupuesto inicial estimado con respecto a mayor cantidad de personal, se realizarán los estudios, apropiaciones y modificaciones a que haya lugar.

***NOTA INFORMATIVA:*** En cumplimiento de la Directiva 002 de 2016, donde se promueve el Plan Distrital "Bogotá Se Mueve Mejor", y se priorizan los modos de transporte sostenibles como el transporte público y el transporte no motorizado (peatonal o bicicleta), se establece la implementación en cada entidad y organismo distrital el no uso del carro el primer jueves de cada mes, motivando el uso de modos de desplazamiento más sostenibles y emprendiendo diferentes acciones para ese día, entre las que se encuentran las del no uso de carros oficiales ni privados; cierre de parqueaderos para vehículos automotores; adecuación y puesta en funcionamiento de zonas seguras de ciclo parqueaderos; la bicicleta como medio de transporte para desplazarse al trabajo; e intensificar el uso del transporte público y masivo. Directiva que es acogida en el plan de movilidad sostenible de la entidad, por tal razón se requiere del apoyo del servicio de vigilancia para que la misma se cumpla de forma real en todas las sedes donde se prestará el servicio.

La descripción del servicio que pretende contratar el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud se describe a continuación:

Tabla 2 Descripción de la necesidad del servicio 2025

| Turnos | No. Turnos |
|---|---|

| | |
|---|---|
| Turno de 24 Horas con arma L-D | 30 |
| Turno de 24 Horas sin arma L-D | 13 |
| Turno de 24 Horas L - D con canino | 3 |
| Turno de 12 Horas L- V sin arma sin incluir festivos | 8 |
| Turno de 12 Horas L- S sin arma sin incluir festivos | 4 |
| Turno de 12 Horas L- D sin arma | 1 |
| **TOTAL** | 59 |

**Parágrafo:** Las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar a través de la Sociedad Comisionista de Bolsa en el escenario de negociación se detallan en las Fichas Técnicas de Negociación y las fichas técnicas de los bienes, productos y/o servicios.

**Clausula 1.3: Precio:** El IDIPRON ha determinado inicialmente un presupuesto oficial máximo estimado para la celebración de las negociaciones incluido IVA, demás costos y gastos asociados a la misma, por valor total de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE M/CTE ($ 7.396.604.409),** incluidos todos los impuestos, con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

| RUBRO | CONCEPTO | PRESUPUESTO |
|---|---|---|
| O230117410420240041 | O232020200885250 Servicios de protección (guardas de seguridad) | $127.706.791 |
| O230117410420240041 | O232020200885250 Servicios de protección (guardas de seguridad) | $7.312.904.688 |

Este valor del proceso se discrimina así:

**PARÁGRAFO PRIMERO**: **PRESUPUESTO DEL SERVICIO ANTES DE IVA**

El valor máximo del servicio a adquirir será de **SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE M/CTE ($ $7.204.462.814)** este valor NO incluye IVA, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación y Liquidación.

Distribuidos de la siguiente manera:

Medios tecnológicos por **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($516.299.235)**, este valor NO incluye IVA, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación y Liquidación.

Recurso humano por **SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($6.688.163.580)**, este valor incluye valor de la prima de la póliza por seguro de vida, A y S y NO incluye IVA, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación y Liquidación.

En los términos incluidos en precedencia se precisa que el valor de la negociación se adelantará contra el valor de medios tecnológicos que corresponde a **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($516.299.235),** este valor NO incluye IVA, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación y Liquidación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: **PRESUPUESTO DEL SERVICIO IVA INCLUIDO**

El valor máximo del servicio a adquirir será de **SIETE MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**

**($7.302.559.669)** este valor NO incluye IVA, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación y Liquidación.

Distribuidos de la siguiente manera:

Medios tecnológicos por **SEISCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($614.396.089)**, este valor incluye IVA, impuestos, tasas, gravámenes.

Recurso humano por **SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($6.688.163.580),** este valor incluye valor de la prima de la póliza por seguro de vida, A y S y, impuestos, tasas, gravámenes.

Para cubrir los costos, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, expedirá los certificados de disponibilidad y registró presupuestal requeridos.

NOTA: Se aclara que los valores de Recurso Humano antes establecidos, corresponden a las tarifas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por tratarse de tarifas reguladas, mediante Circular Externa

Análisis Técnico y Económico que soporta el valor estimado del contrato

**PARÁGRAFO TERCERO:** Valor de los **MEDIOS TECNOLÓGICOS** se calculó tomando como base el promedio de las cotizaciones recibidas objeto del Estudio de Mercado:

| ITEM | DESCRIPCION | CANTIDAD | MES | VALOR TOTAL (IVA INCLUIDO) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | **Circuito Cerrado de Televisión Video Grabador 16 Canales** 720P/1080/MP HDMI/VGA, Soporta 4 Discos Duros, teclado, mohuse y monitor de 22". LCD tecnológia LED conexión estándar HDMI, UPS 1 Kva, Rack. | **40** | MENSUAL | $ 2.371.721 |
| 2 | **Circuito Cerrado de Televisión Video Grabador 24 Canales** 720P/1080/MP HDMI/VGA, Soporta 4 Discos Duros, teclado, mohuse y monitor de 22". LCD tecnológia LED conexión estándar HDMI, UPS 1 Kva, Rack. | **2** | MENSUAL | $ 138.813 |
| 3 | **Circuito Cerrado de Televisión Video Grabador 8 Canales** 720P/1080/MP HDMI/VGA, Soporta 2 Discos Duros, teclado.mohuse y monitor de 22" LCD tecnológia LED, conexión estándar HDMI, UPS 1 Kva, Rack. | **5** | MENSUAL | $ 142.451 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4 | **Circuito Cerrado de Televisión** con una CÁMARA DE CONTEO DE PERSONAS DE DOBLE LENTE un Video Grabador de 4 Canales Compatible y monitor de 22" LCD tecnológia LED, conexión estándar HDMI, UPS 1 Kva, Rack. | **2** | MENSUAL | $ 6.456.125 |
| 5 | Equipo de computo para la implementación del **control de acceso de visitante**, con PC Todo en uno, cámara, impresora de autoadhesivos pistola lectora de barras, software - aplicativo control de acceso con fotografñia mínimo 5.000 usuarios mensuales. Rollo de autoadhesivo para impresion de visitantes de sistema de control de acceso de 100 x 50 milimetros blanco x 300und. Incluido. | **3** | MENSUAL | $ 5.610.183 |
| 6 | **Cámara Bala** Turbo 4 HD TVI/AHD/CVBS/CVI, Lente Varifocal 2,8-12 mm, 42 Leds, Adaptador Regulado 12V 1000mA. | **567** | MENSUAL | $ 28.737.041 |
| 7 | **Cámara Domo** PTZ Exterior 30X Zoom Optico, 16X Zoom Digital, Infrarrojo 120 Metros, Adaptador Regulado 24V 1500mA. | **6** | MENSUAL | $ 2.129.024 |
| 8 | **Mesa controladora para ciberdomo**, zoom en perilla, teclas alto trafico, de protocolos de comunicación basicos. | **4** | MENSUAL | $ 654.371 |
| 9 | **Sistema de alarma** expandible a 32 zonas, compuesto por panel de alarma con salida para reporte de eventos via telefonica y GPRS, 2 modulos expansor de 8 zonas, **18 sensores** de movimiento Doble Tecnologia, Inmunidad contra mascotas de hasta 25 kg (55 lbs), Ajuste de sensibilidad por microondas/PIR de dos vías,Kit receptor de 2 canales pánico 2 transmisor pánico inalámbrico, receptor de pánico de 2 canales, que opere por radio frecuencia, salida de 2 RELES con capacidad de 15A, LED indicador de estado, 1 teclado digital programable con pantalla LCD, 1 bateria de 12V a 7Amp, 1 transformador de 16,5V, 2 kit fuentes de 4 amperios,1 sirena de 30W - 118 Db, el panel central debe estar en caja metalica y debe contar con sabotaje de zona individual de los sensores instalados. | **6** | MENSUAL | $ 603.825 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 10 | **Sistema de alarma** expandible a 32 zonas, compuesto por panel de alarma con salida para reporte de eventos via telefonica y GPRS, 2 modulos expansor de 8 zonas, **15 sensores** de movimiento Doble Tecnologia, Inmunidad contra mascotas de hasta 25 kg (55 lbs), Ajuste de sensibilidad por microondas/PIR de dos vías, Kit receptor de 2 canales pánico 2 transmisor pánico inalámbrico, receptor de pánico de 2 canales, que opere por radio frecuencia, salida de 2 RELES con capacidad de 15A, LED indicador de estado, 1 teclado digital programable con pantalla LCD, 1 bateria de 12V a 7Amp, 1 transformador de 16,5V, 2 kit fuentes de 4 amperios,1 sirena de 30W - 118 Db, el panel central debe estar en caja metalica y debe contar con sabotaje de zona individual de los sensores instalados. | **12** | MENSUAL | $ 248.311 |
| 11 | **Sistema de alarma** expandible a 32 zonas, compuesto por panel de alarma con salida para reporte de eventos via telefonica y GPRS, 2 modulos expansor de 8 zonas, **10 sensores** de movimiento Doble Tecnologia, Inmunidad contra mascotas de hasta 25 kg (55 lbs), Ajuste de sensibilidad por microondas/PIR de dos vías, Kit receptor de 2 canales pánico 2 transmisor pánico inalámbrico, receptor de pánico de 2 canales, que opere por radio frecuencia, salida de 2 RELES con capacidad de 15A, LED indicador de estado, 1 teclado digital programable con pantalla LCD, 1 bateria de 12V a 7Amp, 1 transformador de 16,5V, 2 kit fuentes de 4 amperios,1 sirena de 30W - 118 Db, el panel central debe estar en caja metalica y debe contar con sabotaje de zona individual de los sensores instalados. | **13** | MENSUAL | $ 760.145 |
| 12 | **Sistema de alarma** expandible a 32 zonas, compuesto por panel de alarma con salida para reporte de eventos via telefonica y GPRS, 2 modulos expansor de 8 zonas, **8 sensores de movimiento** Doble Tecnologia, Inmunidad contra mascotas de hasta 25 kg (55 lbs), Ajuste de sensibilidad por microondas/PIR de dos vías, Kit receptor de 2 canales pánico 2 transmisor pánico inalámbrico, receptor de pánico de 2 canales, que opere por radio frecuencia, salida de 2 RELES con capacidad de 15A, LED indicador de estado, 1 teclado digital programable con pantalla LCD, 1 bateria de 12V a 7Amp, | **5** | MENSUAL | $ 52.459 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 1 transformador de 16,5V, 2 kit fuentes de 4 amperios,1 sirena de 30W - 118 Db, el panel central debe estar en caja metalica y debe contar con sabotaje de zona individual de los sensores instalados. | | | |
| 13 | **Sistema de alarma** expandible a 32 zonas, compuesto por panel de alarma con salida para reporte de eventos via telefonica y GPRS, 2 modulos expansor de 8 zonas, **6 sensores** de movimiento Doble Tecnologia, Inmunidad contra mascotas de hasta 25 kg (55 lbs), Ajuste de sensibilidad por microondas/PIR de dos vías, Kit receptor de 2 canales pánico 2 transmisor pánico inalámbrico, receptor de pánico de 2 canales, que opere por radio frecuencia, salida de 2 RELES con capacidad de 15A, LED indicador de estado, 1 teclado digital programable con pantalla LCD, 1 bateria de 12V a 7Amp, 1 transformador de 16,5V, 2 kit fuentes de 4 amperios,1 sirena de 30W - 118 Db, el panel central debe estar en caja metalica y debe contar con sabotaje de zona individual de los sensores instalados. | **7** | MENSUAL | $ 52.892 |
| 14 | **Sensores mágneticos** | **12** | MENSUAL | $ 38.431 |
| 15 | **Monitoreo de alarma** via telefonica, GPRS por panel o IP para todos los sistemas de las sedes donde se encuentra instalado. | **42** | MENSUAL | $ 14.929.443 |
| 16 | **Detector de metales** (Garret) | **2** | MENSUAL | $ 102.335 |
| 17 | **Radio Transmisor** para el responsable de la Unidad, para facilitar la comunicación dentro de la Unidad. | **10** | MENSUAL | $ 1.165.637 |
| **TOTAL MENSUAL** | | | | $580.948.504 |

Los costos de personal están estipulados de acuerdo con la circular externa CIRCULAR EXTERNA Nº 20241300000445 de 30 diciembre de 2024 tarifas mínimas servicios vigilancia y seguridad privada vigencia 2025 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde establece las "TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2025" y los promedios de las cotizaciones para el Seguro Colectivo Obligatorio que debe quedar incluido en el costo del servicio

**1er Semestre 2025 (Entre 23 de marzo y 14 de Julio) Costo Mensual**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **TARIFA** | $1.423.500 | X | 9,14 | = | $13.010.790 | + | VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA |

De acuerdo con la circular CIRCULAR EXTERNA Nº 20241300000445 de 30 diciembre de 2024 tarifas mínimas servicios vigilancia y seguridad privada vigencia 2025 el costo del servicio para el primer semestre **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VENTINUEVE PESOS MCTE ($2.747.969.329)**

**2do Semestre 2025 (Entre 15 de Julio y 26 de diciembre) Costo Mensual**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TARIFA | $1.423.500 | X | 9,29 | = | $13.224.315 | + | VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA |

De acuerdo con la circular CIRCULAR EXTERNA Nº 20241300000445 de 30 diciembre de 2024 tarifas mínimas servicios vigilancia y seguridad privada vigencia 2025 el costo del servicio para el segundo semestre es **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($3.940.194.251)**

**PARÁGRAFO CUARTO**: **PRESUPUESTO COSTOS DE BMC Y COSTOS DE COMISIÓN**

El valor estimado de gastos de Comisión y Bolsa sobre el valor de los bienes incluido el valor del IVA corresponde a **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($52.591.260),** distribuidos de la siguiente manera:

Presupuesto para el contrato de Comisión con el porcentaje de **0,10343%** sobre el valor total de la Negociación; por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESO M/CTE. ($ 8.867.375),** incluido IVA.

Presupuesto para los Costos de Bolsa: por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VENTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 43.723.885),** incluido IVA**.**

El pago de los costos que correspondan a los servicios prestados por BMC Exchange y el pago de la comisión a las SCB se respaldará con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDP-, así:

| RUBRO | CONCEPTO | PRESUPUESTO |
|---|---|---|
| O230117410420240041 | O232020200885250 Servicios de protección (guardas de seguridad) | $127.706.791 |

En los Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDP están incluidos:

a. El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad;
b. El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar;
c. Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo:
    i. El valor de la comisión a pagar a la sociedad comisionista seleccionada
    ii. El valor de Registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación y servicio de Firma Electrónica y Procesamiento Electrónico de Datos.
d. Forma de Pago: El IDIPRON pagará la prestación del servicio conforme a lo establecido para tal fin por concepto de Costos de Bolsa, Comisión y Pago a proveedores descritos en el capítulo dos del presente contrato.
e. Entrega: Las fechas, lugares y plazos para la prestación del servicio se encuentran previstas en las Fichas Técnicas de Negociación.
f. Operaciones: Se realizará una (1) negociación.

g. Tipo de Puja: La compra se realizará bajo la modalidad de **PUJA POR PRECIO.**

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de modificar las fichas técnicas de negociación según sea necesario, así como la de modificar las condiciones en que sea pactada la operación con posterioridad al cierre, cuando de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange y la circular única de bolsa sea admisible.

**Nota**: En todo caso, se deberá informar a la Entidad y remitir a la Gerencia de Contratación las modificaciones realizadas, sin embargo, si se realizan modificaciones a las condiciones estipuladas en el presente contrato, se deberán adelantar las respectivas modificaciones contractuales a que haya lugar.

**Cláusula 1.4.- Instrucciones y ejecución de las órdenes.** Las órdenes e instrucciones que la Entidad Estatal imparta a la SCB deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que adquiera, o la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de negociación.

Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de la SCB, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por la SCB.

La Entidad Estatal podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la BMC Exchange y que así se lo manifieste a la SCB. En tal caso, la SCB se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la BMC Exchange o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por la Entidad Estatal y su cancelación, la misma fuere adjudicada, la Entidad Estatal estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión.

Toda orden o instrucción debe ser emitida por una persona que se encuentre autorizada por la Entidad Estatal, mediante la tarjeta de firmas en los términos descritos anteriormente al momento de ser impartida, se entenderá válida y vinculará jurídicamente a la Entidad Estatal.

Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, la SCB informará sin demora a la Entidad Estatal de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange.

La SCB podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de la Entidad Estatal, cuando circunstancias desconocidas que no puedan ser comunicadas a éstos permitan suponer razonablemente que ésta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligada la SCB a comunicar a la Entidad Estatal a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por la Entidad Estatal, la SCB deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna la SCB actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a la SCB actuar a su arbitrio.

La SCB no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a la SCB, salvo que la Entidad Estatal los ratifique.

## CAPÍTULO SEGUNDO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

**Cláusula 2.1.- Valor del contrato (Comisiones).** Por la realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Entidad Estatal en desarrollo del presente contrato, la SCB cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado como el **0.10343%** de comisión antes de IVA, sobre el valor total de adjudicación de

la operación en la rueda de negocios correspondiente, además de los impuestos a que haya lugar. El valor de giro de la operación se calculará como el total de los recursos que se espera que deba girar la Entidad Estatal con ocasión de la celebración de la operación, distintos de los costos de registro de la operación en la Bolsa Mercantil y de su aceptación para compensación y liquidación.

La Entidad ha determinado que el valor total a pagar corresponde a la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESO M/CTE. ($ 8.867.375),** incluido IVA sobre el valor total de las operaciones que se celebren.

**PARAGRAFO:** Teniendo en cuenta que el valor del contrato de comisión se debe calcular sobre el valor total de la adjudicación de la operación en la rueda de negocios, una vez realizada la negociación se ajustará mediante otrosí modificatorio el valor del contrato de comisión, los costos de bolsa, el valor de los bienes y servicios de conformidad con el informe de negociación entregado por **CORREAGRO S.A., COMISIONISTA DE BOLSA** sobre el comprobante de negocios emitido por la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC.

Se entenderá que el valor total de las operaciones corresponde a aquel que ha sido obtenido de la Rueda de Negocios. En caso de que se presenten con posterioridad a la celebración de las operaciones, modificaciones de las condiciones que aumenten el valor de las mismas, en virtud de las figuras tales como la solicitud de entrega de cantidades adicionales descritas en el artículo 3.6.2.7.2. del Reglamento de la Bolsa, el valor de las operaciones será aquel producto de dichas modificaciones y sobre este se aplicará el porcentaje de comisión.

Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación, incluyendo los rendimientos que generen las garantías que se constituyan, serán abonados a la Entidad Estatal, si el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange no estableciera otra cosa.

Cuando el contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación o inejecución de una orden, la SCB no tendrá derecho a ninguna remuneración.

**PARÁGRARO PRIMERO**: El IDIPRON pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a su presupuesto, según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación:

| RUBRO | CONCEPTO | PRESUPUESTO |
|---|---|---|
| O230117410420240041 | O232020200885250 Servicios de protección (guardas de seguridad) | $127.706.791 |

**PARAGRAFO SEGUNDO**: De conformidad con el Artículo 3.2.1.8 del Reglamento de Funcionamiento de la Bolsa Mercantil, la solicitud de servicios adicionales sobre la operación reliquidará los costos asociados a la celebración de la operación. El pago del monto producto de la reliquidación de los costos asociados a la celebración de la operación será realizado de conformidad con lo descrito en los artículos 1.7.3.2 y 1.7.5.1.3 de la Circular Única de Bolsa.

**PARÁGRAFO TERCERO**: No será objeto de devolución el valor correspondiente a la comisión en caso de que la operación, a cargo del comitente vendedor, haya sido objeto de anulación, terminación anticipada o de incumplimiento por parte del comitente vendedor.

**Cláusula 2.2.- Forma de pago de la operación**.

La Entidad estatal deberá poner a la SCB en condiciones de poder dar cumplimiento a la operación en los términos en que ésta sea celebrada a través de los sistemas de negociación administrados por la BMC Exchange. Para tal efecto, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por la SCB y por la Bolsa Mercantil de Colombia, debiendo asumir los costos y gastos asociados a cuando por su demora se utilicen mecanismos que ésta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación, incluyendo el mecanismo de comité arbitral.

Los recursos de giro de la operación deberán ser girados a la Bolsa Mercantil de Colombia con la anterioridad a la fecha en que estos deban ser pagados al comitente vendedor seleccionado. En esos casos, los recursos deberán ser entregados y estar a disposición de la Bolsa Mercantil de Colombia en la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación de pago, como máximo a la hora que sea fijada por la BMC para la realización y acreditación de pagos, de tal manera que los mismos se encuentren a disposición de esa entidad en la fecha de cumplimiento de la obligación.

Cuando la Entidad Estatal prevea la existencia de mecanismos de supervisión o interventoría para el presente Contrato de Comisión, los mismos deberán ajustarse a los procedimientos de compensación y liquidación de la operación celebrada, no pudiendo retenerse pagos sino en virtud del proceso de liquidación de las operaciones previsto por la BMC Exchange y siempre que el mecanismo o procedimiento para la realización de descuentos o retenciones haya sido objeto de divulgación al mercado a través de la ficha técnica de negociación. Los recursos en mención deberán ser girados en la cuenta dispuesta para tal fin.

El comitente comprador pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A**.,** así:

El pago de los servicios realizados al IDIPRON será de forma mensual por lo cual la documentación requerida para proceder con el pago debe ser entregada por el comitente vendedor a la sociedad comisionista compradora, quien a su vez lo remitirá al supervisor designado por el comitente comprador, Pago que estará sujeto a la programación del PAC.

El comitente Vendedor deberá presentar a la sociedad comisionista compradora la respectiva factura acompañada de copia del pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1.993, Ley 797 de 2.003 y el Decreto Ley 2150 de 1.995 que establece la ley, entregar en medio impreso y magnético un informe que resuma de manera sucinta y concreta todas las actuaciones con ocasión de la ejecución contractual del periodo de corte que se está facturando, para la revisión por parte del Supervisor designado y constancia de prestación ininterrumpida del servicio (recurso humano y medios tecnológicos) durante el mes, esta última expedida por cada uno de los Responsables de las diferentes Unidades de Protección Integral (UPI), y demás Sedes del Instituto, para ser publicado en los Portales de Contratación.

Los medios tecnológicos se pagarán una vez se encuentren instalados y en funcionamiento.

Una vez recibida la factura y sus soportes a satisfacción por el supervisor designado, por el comitente comprador contará con un plazo para su cancelación, de 30 días calendario siguientes a la aceptación de la factura y documentos soporte.

El valor de la negociación se pagará en moneda legal colombiana, en mensualidades vencidas de acuerdo con el VALOR PROPORCIONAL de los servicios y suministros de bienes efectivamente prestados en el respectivo período (Para el primer pago se realiza proporcional a la terminación del mes y de ahí en adelante mes vencido); los cuales se pagarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del respectivo mes de ejecución previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos:

a) Facturación de acuerdo con los términos de ley
b) Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor designado por el comitente comprador, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el comitente vendedor Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor designado por el comitente comprador, el supervisor contara con cinco (5) días hábiles para expedir el documento.
c) Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
d) Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
e) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
f) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación

familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Una vez, el comitente vendedor entregue la documentación definida anteriormente, el supervisor designado por el comitente comprador expedirá la Certificación de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la factura por el comitente vendedor.

Se aclara que el IVA aplicable al servicio de vigilancia será de 19% del AyS que no podrá ser inferior al diez 10% del valor de la negociación según lo establecido en la normatividad vigente.

En todo caso los pagos se encuentran sujetos al Programa Anual de Caja –PAC- de conformidad con las normas legales vigentes.

**Nota:** *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)".*

Así mismo, los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos la El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON - Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

El comitente comprador autorizará mediante comunicación escrita a la BMC a través del COMISIONISTA COMPRADOR, la destinación que deba dársele a los recursos desembolsados a la BMC para efectos de pago de la presente negociación, en la cual se establecen y se validan las deducciones por las cargas tributarias a lugar.

Para la validación y aprobación de la documentación previa al pago, el supervisor designado por el comitente comprador contará con CINCO (5) días hábiles siguientes a la radicación, en caso de presentarse observaciones a la documentación, el comitente vendedor contará con TRES (3) días para corregir las observaciones formuladas.

**Nota 1:** Los responsables del Impuesto al Valor Agregado (IVA), deben considerar lo prescrito en la Ley 1943 del 2018, así como el artículo 437 del Estatuto Tributario Nacional, y presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, discriminando el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

REINTEGRO DE RECURSOS NO EJECUTADOS: Para lo dispuesto en este parágrafo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acta de liquidación (Certificado de pagos y saldos).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos de cada uno de los ítems anteriores se efectuarán dentro del plazo establecido, efecto para el cual la entidad adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término, así mismo El pago al Comitente Vendedor depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados. Por tanto, el Comitente Vendedor deberá tener en cuenta que la presentación deficiente y/o tardía podrá conllevar a una demora en el pago. Por esta falta, el Comitente Comprador no asumirá responsabilidad, ni obligaciones adicionales a las descritas en la presente ficha técnica y en todos los casos informará de manera oportuna al COMISIONISTA VENDEDOR y a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

Se entiende por recibo a "ENTERA SATISFACCIÓN" cuando los bienes entregados cumplan con todas las especificaciones técnicas y los plazos previstos, situación que generará la expedición de dicho documento por parte del supervisor de la negociación el cual deberá ser presentado para el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se realizará una vez el recurso se encuentre plenamente identificado en las arcas de la Bolsa Mercantil de Colombia, con previa programación y disponibilidad del PAC, por ello la

facturación deberá se coordinada con el supervisor de la negociación a fin de evitar contratiempos de pago, así las cosas, en el evento que no se tenga recurso identificado en la Bolsa Mercantil de Colombia, no habrá apropiación presupuestal para pago de las obligaciones adquiridas.

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización para pago será por medio escrito suscrito por el ordenador del gasto de la entidad, en la cual autorizará al comisionista comprador, dará la instrucción de pago de las obligaciones adquiridas por el COMITENTE COMPRADOR al comitente vendedor a la BMC hasta el destino correspondiente, en dicha autorización se indicará entre otros los siguientes conceptos: (a) No. De la Operación, (b) No. De Factura, (c) Retenciones aplicables (según sea el caso).

PARÁGRAFO CUARTO: Los desembolsos realizados por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja PAC y a los recursos disponibles de la Tesorería Distrital, el Instituto de Desarrollo Local efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO QUINTO: La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. La supervisión sería la responsable de realizar las programaciones del PAC en el mes correspondiente, en el caso que se programe el PAC en los meses posteriores a la programación trimestral, en el mes del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo.

Nota 3: Se aclara que en caso de que la factura quede en cuentas por pagar o reserva presupuestal, por cambio de anualidad, la factura se pagará en el primer trimestre del año 2026.

Nota 4: El comitente vendedor será responsable de allegar en la oportunidad establecida por el Instituto, la factura de venta y demás documentos requeridos para pago, completos y debidamente diligenciados, de manera que la entidad pueda garantizar los giros según lo programado en el PAC, teniendo en cuenta que los recursos que no se ejecuten dentro del mes específico para el cual estaban programados serán trasladados automáticamente al PAC no ejecutado, ocasionando que los mismos sólo puedan ser girados hasta el mes de diciembre de la correspondiente vigencia.

Nota 5: La factura deberá cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si éste aplica para cada pago.

Nota 6: Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El pago al comitente vendedor depende de la oportunidad, calidad y aprobación en la presentación de los documentos e información señalada que en todos los casos deben ser allegados en el término acá establecido y no proceder a la acreditación en los sistemas dispuestos por la Bolsa, hasta tanto no se dé la aprobación de los documentos.

El comitente comprador y vendedor aceptan lo previsto en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005, en relación con la aplicación del principio de finalidad que recae sobre las operaciones celebradas por conducto de los mercados administrados por la Bolsa. En consecuencia, los recursos destinados al cumplimiento de una operación celebrada en la Bolsa no pueden ser objeto de medidas judiciales y/o administrativas, incluidas las medidas de embargo, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal o acuerdos de reorganización de sociedades.

**PARÁGRAFO.** Los pagos por concepto de PAGO A PROVEEDOR se consignarán en la siguiente cuenta:

| CONSIGNAR PRODUCTO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BENEFICIARIO** | **NIT** | **ENTIDAD** | **CLASE CUENTA** | **NÚMERO** |
| BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. | 860.071.250-9 | BANCO DE BOGOTA | CORRIENTE | 080-18164-7 |

Los pagos de cada uno de los ítems anteriores se efectuarán dentro del plazo establecido, efecto para el cual el comitente comprador adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término.

**Cláusula 2.3.- Forma de pago de los costos asociados a la operación.**

Los costos que correspondan a los servicios prestados por la BMC Exchange incluido el servicio de registro, servicio de compensación y liquidación y estampa cronológica serán facturados por la SCB **CORREAGRO S.A., COMISIONISTA DE BOLSA** como ingresos para terceros y deberán ser pagados en los términos fijados por esa entidad para tal efecto. Por lo anterior, la Entidad Estatal deberá girar a la SCB los recursos que correspondan con anterioridad a la fecha que deban ser pagados.

**Parágrafo**: El pago de los costos que correspondan a los servicios prestados por BMC Exchange y el pago de la comisión a las SCB se respaldará con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDP-:

| RUBRO | CONCEPTO | PRESUPUESTO |
|---|---|---|
| O230117410420240041 | O232020200885250 Servicios de protección (guardas de seguridad) | $127.706.791 |

Para efectos presupuestales los costos de servicios prestados por BMC Exchange ascienden a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($52.591.260),** incluido IVA. Los recursos en mención deberán ser girados por parte de la Sociedad Comisionista de Bolsa Compradora en la cuenta dispuesta para tal fin por concepto del Pago de las tarifas correspondientes a los servicios de Registro en Bolsa, Compensación y Liquidación de las operaciones:

| Concepto | Titular | Nit | Cuenta | Tipo | Banco |
|---|---|---|---|---|---|
| Pago de Registro Costos Compensación y Liquidación Servicio Mercado de Gas Servicios Administrativos | BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A | 860.071.250-9 | 080-02097-7 | Corriente | Banco Bogotá |

**Parágrafo**: De conformidad con el Artículo 3.2.1.8 del Reglamento de Funcionamiento de la Bolsa Mercantil, la solicitud servicios adicionales sobre la operación reliquidará los costos asociados a la celebración de la operación. El pago del monto producto de la reliquidación de los costos asociados a la celebración de la operación será realizado de conformidad con lo descrito en los artículos 1.7.3.2 y 1.7.5.1.3 de la Circular Única de Bolsa.

En ningún caso, el valor de los servicios de Registro, servicio de Compensación y Liquidación y estampa cronológica podrán ser girados a cuentas diferentes a la aquí instruida. Los pagos de las tarifas establecidos para los servicios deberán ser consignados en los plazos y términos fijados mediante Circular.

El pago por concepto de registro en bolsa y Sistema Compensación y Liquidación deberá cancelarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre de la negociación. **El IDIPRON** deberá girar a **LA SCB** los recursos correspondientes a:

a. El valor de registro en Bolsa equivalente al 0.30% sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar más IVA equivalente al 19%.

b. El valor del sistema de compensación y liquidación equivalente al 0.21% sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar más IVA equivalente al 19%.

Se debe tener en cuenta lo dispuesto en Boletín Normativo No 05 Circular 04 del 17 de febrero del 2016, Por ***medio de la cual se informa sobre la entrada en vigencia de las normas relativas al comprobante electrónico y servicio de estampa cronológica de la Circular Única de Bolsa y se modifican los artículos 1.7.4.1 y 3.1.3.2.3 de la misma Circular.***

**Parágrafo:** La "Tarifa adicional por punta servicio de estampa cronológica" de 28 pesos tendrá lugar por la generación de cada nuevo comprobante de transacción o de registro que se genere con ocasión de la, o las correcciones que efectúen las sociedades comisionistas.

**Cláusula 2.4.- Forma de pago de la comisión. Los recursos que correspondan a la comisión pactada según lo señalado en la Cláusula 2.1 del presente contrato de comisión serán pagados de la siguiente manera:**

La Entidad pagará el monto señalado anteriormente, así:

a. Cuarenta por ciento **(40%)** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación encargada.
b. Cincuenta por ciento **(50%)** del valor de la comisión en agosto de 2025 previa presentación del informe de actividades que corresponda a la ejecución de los servicios, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor y certificación del representante legal o revisor fiscal de la firma comisionista que dé cuenta del cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar.
c. Diez por ciento **(10%)** una vez suscrita el acta de liquidación del contrato de comisión, certificación final de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor y certificación del representante legal o revisor fiscal de la firma comisionista que dé cuenta del cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar.

El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista miembro y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa.

**Parágrafo:** en el evento que se efectúen adiciones dentro de la ejecución de la negociación, el pago de la comisión se realizará en un único giro.

**Parágrafo:** Los pagos a favor de **LA SCB** se consignarán en la siguiente cuenta:

| BANCO | CONCEPTO | NIT | CUENTA | TIPO DE CUENTA |
|---|---|---|---|---|
| **BANCO DE BOGOTÁ** | **Pago de Comisión** | **805.000.867-9** | **276104106** | **AHORROS** |

## CAPITULO TERCERO. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

**Cláusula 3.1.- Obligaciones de la Entidad Estatal**. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, la Entidad Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Impartir a la SCB las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común en nombre propio y por cuenta de la Entidad Estatal. Tales instrucciones deberán ser conferidas mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine la SCB, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, lugar del servicio y de pago;
2. Pagar a la SCB la tarifa de comisión que corresponda, en los términos señalados del Contrato;

3. Pagar las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas por su cuenta por la SCB, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes;
4. Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones;
5. Entregarle a la SCB, de acuerdo con la forma de pago pactada en el presente contrato, las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de las instrucciones que haya impartido o de las operaciones que, por su cuenta, pero a nombre del IDIPRON, la SCB haya celebrado. En el evento en que la Entidad Estatal no cumpla oportunamente con esta obligación, la SCB queda facultado para liquidar los activos o recursos de propiedad de la Entidad Estatal que tenga en su poder, sin perjuicio de pagarle a la SCB la diferencia que pudiera presentarse en el evento en que el producto de dicha liquidación resulte inferior al valor de lo adeudado. El retardo en la entrega de dichas sumas de dinero generará intereses de mora a favor de la SCB a la tasa máxima permitida por la ley para las obligaciones comerciales y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del día en el que ha debido entregarlas y hasta el día de su pago efectivo. De conformidad con lo señalado en la Ley 1328 de 2009, la indemnización de perjuicios o la sanción por mora no podrán exceder el doble del interés bancario corriente vigente al momento de la fecha establecida legalmente para realizar el pago. De igual forma, toda suma que se cobre a la Entidad Estatal como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria adeudada en virtud de un mandato legal se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación. No obstante, lo anterior, no se aplicará a lo señalado anteriormente las tarifas que cobre la BMC Exchange por la utilización de mecanismos tendientes a dar cumplimiento extemporáneo a las operaciones sin que dé lugar a la declaratoria de incumplimiento de las operaciones celebradas;
6. Abstenerse de solicitar a la SCB la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange;
7. Abstenerse de solicitar a la SCB las prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios;
8. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.
9. Remitir documentos de soporte de giros de pago por concepto de Pago de costos de la BMC, Pago de Comisión, giro de garantías y pago al proveedor de manera clara y confiable, allegado en oportunidad los soportes SIIF Nación o documento equivalente que pueda evidenciar el giro de los recursos en las cuentas establecidas para tal fin.
10. Allegar en oportunidad las actas, informes y soportes del supervisor que den fe y claridad del recibo a satisfacción por parte de la entidad de los ítems adquiridos por cada operación, en un tiempo no mayor a 3 días hábiles.
11. Informar a la SCB todos los eventos, inconformidad y/o situación que puede presentarse con los comitentes vendedores adjuntando los soportes necesarios para su debido seguimiento.
12. Informar cambios o relevos de supervisión del contrato y de las operaciones.
13. Cumplir con el conducto regular de las comunicaciones, remitiéndolas a través de la SCB, so pena de copiar dichos comunicados directamente a los comitentes vendedores a fin de agilizar los procesos.
14. En el momento del pago, la Entidad se obliga a practicar los descuentos tributarios a nombre del comitente vendedor, quien se considera el sujeto pasivo de retención de impuestos y contribuciones.
15. Dar respuesta oportuna a las solicitudes y comunicados del comisionista comprador.
16. Asistir a los comités arbitrales citados por la Bolsa Mercantil de Colombia.

**Parágrafo Primero.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere la Entidad Estatal en virtud de la celebración del presente contrato dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento hubiere ocasionado a la SCB, incluyendo, pero sin limitarse a pagos efectuados por cuenta de terceros, sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados.

**Parágrafo Segundo**. Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso implica que la SCB esté obligada a otorgarle financiación a la Entidad Estatal para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de las operaciones.

## CAPÍTULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LA SCB.

**Cláusula 4.1.- Obligaciones de la SCB**. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecieren a su cargo y de las señaladas en la ley, la SCB tendrá las siguientes obligaciones:

**4.1.1.- Obligaciones Generales de la SCB**

1. Conocer a cabalidad los estudios previos, anexos, fichas técnicas y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
2. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en los estudios previos, fichas técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
3. Presentar, previo a la firma del acta de inicio, los documentos necesarios para su ejecución.
4. Constituir y mantener vigente las respectivas garantías por el tiempo pactado, para amparar los riesgos del presente contrato, así como de las modificaciones que se presenten durante la ejecución del mismo.
5. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor o interventor del mismo.
6. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el COMISIONISTA e incluidos en el precio de su oferta.
7. Aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá ser verificada por el Supervisor o Interventor del Contrato.
8. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la institución para que reposen en la dependencia correspondiente.
9. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor o supervisor del contrato.
10. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor o interventor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Comisionista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
11. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos, u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
13. Pagar a IDIPRON todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del comisionista, durante la ejecución del contrato.
14. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al IDIPRON por el incumplimiento del contrato.
15. Se consideran imputables al comisionista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra EL IDIPRON por la cual deba responder EL COMISIONISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL COMISIONISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a IDIPRON. Si EL COMISIONISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije EL IDIPRON, la misma podrá hacerla directamente y EL COMISIONISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores el COMISIONISTA autoriza a IDIPRON a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al comisionista. En todo caso EL IDIPRON podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
17. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.

**4.1.2 Obligaciones Específicas de la SCB**

1. Asesorar y acompañar al IDIPRON en las actividades y gestiones preparatorias de la negociación o negociaciones con relación al mecanismo de adquisición y a lo establecido en los reglamentos de la BMC.
2. Realizar la asesoría sobre procedimientos de MCP, estrategia de negociación o cualquier otro aspecto complementario al objeto contractual, velando por que se generen los cambios, modificaciones y/o demás en pro de la negociación, sin que esto implique la manipulación de los documentos o fichas técnicas de negociación.
3. Asesorar oportuna y permanentemente al Instituto en los procedimientos que deberán seguirse ante la BMC.
4. Adquirir para el IDIPRON en el Mercado de Compras Públicas de la BMC las operaciones necesarias para adquirir el servicio, en las calidades, cantidades y condiciones establecidas para las negociaciones establecidas en las FICHAS TÉCNICAS, sin superar el presupuesto oficial máximo determinado por el IDIPRON, además, deberá realizar las negociaciones en el momento más oportuno en procura de los intereses y necesidades del Instituto.
5. Entregar al IDIPRON la papeleta de negociación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de la negociación. Una vez adjudicada la o las operaciones, la SCB deberá remitir al IDIPRON, al siguiente día que se realice la rueda de negocios, antes de las 4:00 pm, un informe sobre la o las firmas seleccionadas, así como de la o las negociaciones realizadas, dirigido al supervisor del contrato.
6. Exigir al comitente vendedor adjudicado la constitución de las garantías y las demás condiciones y obligaciones requeridas por el IDIPRON y por la Bolsa Mercantil de Colombia e informar al supervisor del cumplimiento del requisito.
7. Mantenerse informado del cumplimiento del suministro según lo informado por el supervisor, trámite de facturas, y pago.
8. Todas las comunicaciones ya sean por parte del IDIPRON como por parte del comisionista deberán hacerse por escrito.
9. Realizar el correspondiente seguimiento para alertar en forma oportuna al IDIPRON sobre posibles incumplimientos en cada una de las operaciones que se desarrollen en virtud del presente mandato.
10. Ajustarse a los procesos y procedimientos del IDIPRON y de la Bolsa Mercantil de Colombia.
11. Cumplir con las directivas e indicaciones que imparta el IDIPRON para la ejecución del mandato.
12. Actuar con transparencia y confidencialidad en todas las actividades que se generen del mandato y conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.
13. Realizar oportunamente las actividades que le indique el IDIPRON para legalizar y obtener el pago del valor del contrato de mandato de conformidad con el reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia.
14. Coordinar su gestión con el o los comisionistas vendedores para que el cumplimiento del objeto de este contrato sea ejecutado satisfactoria y oportunamente, en beneficio de los intereses del IDIPRON.
15. El comisionista deberá estar en contacto con el Supervisor del Contrato y/o su Apoyo con el fin de llevar de manera coordinada la ejecución de la operación y el cumplimiento Técnico.
16. Gestionar en forma inmediata ante la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. -BMC-y de acuerdo con el procedimiento y estipulaciones previstas en el reglamento de funcionamiento y operación de la BMC, de acuerdo con lo solicitado por el IDIPRON, lo pertinente para los casos de incumplimiento por parte del proveedor o proveedores en lo referente a la calidad, cantidad de los servicios contratados en BMC.
17. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo;
18. Informar a la Entidad Estatal acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato;
19. Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;
20. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas;
21. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara;
22. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados;

23. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la BMC;
24. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo; obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios;
25. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;
26. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información;
27. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados;
28. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.
29. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión.
30. La Sociedad Comisionista deberá cumplir con el porcentaje de vinculación de mujeres para la ejecución del contrato, establecido en el Decreto 332 de 2020 por medio del cual se dictan medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital.
31. La Sociedad Comisionista deberá prevenir el abuso y el acoso sexual, y demás violencias basadas en la discriminación de género, de conformidad lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
32. Allegar el certificado emitido por la ARL donde se indique el grado de madurez en la implementación de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Porcentaje de cumplimiento superior al 85%) según la resolución 0312 de 2019; el certificado de la evaluación debe corresponder al reporte realizado con corte a 31 de diciembre de 2024.
33. Las demás inherentes al contrato de mandato y las relativas a las Bolsas de Productos.

**La Sociedad Comisionista Compradora coordinará con la Sociedad Comisionista vendedora el cumplimiento de las siguientes obligaciones a cargo del comitente vendedor para la ejecución de la negociación, las cuales se detallan a continuación:**

**OBLIGACIONES GENERALES COMITENTE VENDEDOR**

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación de la negociación, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Cumplir con el objeto de la Negociación dentro del plazo descrito.
3. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales (Cuando aplique).
4. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
6. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores.
7. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.

9. Presentar de manera semestral certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del contratista, mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
11. *Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria.* Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

**OBLIGACIONES ESPECIALES DEL COMITENTE VENDEDOR**

En atención al objeto de la negociación, el comitente vendedor se obliga conforme a su participación y a todos los documentos que hacen parte integral de la presente negociación a:

1. Prestar el servicio objeto de la negociación, de conformidad con los requisitos detallados en las fichas técnicas de negociación y en los documentos adjuntos dentro del término y en el sitio señalado.
2. Presentar las hojas de vida y documentación requerida del personal destinado a para la prestación del servicio, en los primeros 7 días calendario posteriores a la fecha de inicio de la negociación.
3. Como condición de entrega, custodiar y garantizar la seguridad en los bienes muebles e inmuebles de las sedes del comitente comprador.
4. Atender de forma inmediata las observaciones y requerimientos hechos por el supervisor de la negociación o quien haga sus veces.
5. Reemplazar y relevar el personal cuando el comitente comprador lo solicite por faltas o fallas en el servicio.
6. Responder por las pérdidas o sustracciones que se puedan presentar por negligencia, imprudencia, impericia o dolo de su personal y por los daños o destrucciones de muebles o inmuebles ocurridos dentro de las áreas de vigilancia, previo proceso de investigación.
7. Realizar un estudio de seguridad y/o vulnerabilidad dentro de los primeros (15) quince días del inicio de ejecución de la presente negociación de todo el perímetro de las instalaciones del comitente vendedor, donde se haga recomendaciones de seguridad.
8. Las cámaras podrán ser instaladas y/o reubicadas donde el comitente vendedor considere, a fin de que éstas cubran el total del perímetro custodiado, evitando puntos ciegos.
9. Suministrar los elementos, armamento, medios de comunicación, equipos, materiales, recurso humano apto competente y debidamente dotado, vehículos y todos los demás recursos necesarios para la total y correcta prestación del servicio, cumpliendo con lo previsto en la presenta ficha técnica de negociación y fichas técnicas de los bienes, productos o servicios y en los documentos adjuntos dentro del término y en el sitio señalado.
10. Responder por la conducta y actos de su personal y mantener supervisión directa sobre el mismo.
11. El personal deberá estar debidamente uniformado, carnetizado y capacitado de acuerdo con la normatividad exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
12. Reportar oportunamente a la entidad los hechos y circunstancias que llegaren a ocurrir durante la prestación del servicio, registrando los mismos en el libro de minuta de cada puesto.

13. Verificar que los elementos de propiedad del comitente comprador que vayan a ser retirados de sus instalaciones cuenten con la respectiva autorización de salida, de acuerdo con los procedimientos establecidos e informados por el comitente comprador a través del supervisor designado.
14. El comitente vendedor deberá ejercer en la recepción de las oficinas del comitente comprador donde fuere asignados, control sobre la entrada y salida de visitantes.
15. El comitente vendedor deberá garantizar el correcto funcionamiento del software y la capacitación del personal encargado de su operación, durante la vigencia de la prestación del servicio contratado.
16. El comitente vendedor deberá prestar el servicio con los equipos necesarios para el cumplimiento de la labor, acorde con los aspectos solicitados por el comitente comprador en el presente documento y en el documento de condiciones especiales adjunta.
17. El comitente vendedor brindará colaboración y recibirá la capacitación necesaria por parte del comitente comprador, para el desarrollo de los planes de evacuación que el IDIPRON implemente.
18. El comitente vendedor deberá garantizar la comunicación permanente con los diferentes puestos, utilizando sistemas de comunicación debidamente autorizados por el Ministerio de Comunicaciones, en los casos que se requiera.
19. El comitente vendedor deberá vincular laboralmente al personal para la prestación de los servicios, observando estrictamente las disposiciones laborales y prestacionales, afiliando al personal al Sistema Integral de Seguridad social.
20. Asumir completamente y bajo su absoluta responsabilidad los costos de los elementos, dotación, equipos, salarios, prestaciones sociales de todo el personal que emplea para la ejecución de los servicios contratados y para obtener las diferentes licencias y/o permisos que se requieran para la prestación y utilización de estos servicios.
    Nota: Se aclara que no existe vinculo laborar o contractual, entre el comitente comprador y la empresa de vigilancia o el personal dispuesto por la misma para la ejecución de la negociación.
21. Para efectos de pago, el comitente vendedor deberá presentar los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, parafiscales, riesgos laborales de todos los trabajadores que emplea para la prestación de los servicios al comitente comprador, en desarrollo de la ejecución del objeto contractual, asimismo deberá aportar el acta de seguimiento mensual, suscrito por el comitente vendedor y el supervisor de la operación, dejando constancia del cumplimiento a satisfacción por parte del comitente vendedor frente al objeto y demás obligaciones adquiridas por éste.
22. Si la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento y las demás licencias requeridas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se presentare durante el plazo de ejecución de la negociación, el comitente vendedor se compromete a solicitar la renovación, (60) sesenta días calendario antes de la pérdida de vigencia de las mismas, para lo cual remitirá una copia de la solicitud al supervisor designado por el comitente comprador. Si existiere paralización del servicio por causa del vencimiento de las licencias sin que se haya renovado por el comitente vendedor, se hará merecedor de las sanciones legales consecuencia de esta omisión.
23. El personal que disponga el comitente vendedor para la prestación del servicio no podrá consumir licores o sustancias psicotrópicas ni encontrarse bajo sus efectos en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que puedan menoscabar la confianza que el comitente comprador ha depositado en él.
    Nota: Se aclara que, durante la ejecución del servicio, el personal dispuesto para la prestación del servicio debe mantener excelente conducta y respecto con el personal que visite las instalaciones del comitente comprador, incluyendo sus funcionarios y contratistas.
24. El armamento usado para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada será de propiedad exclusiva del comitente vendedor que preste el servicio y siempre deberá tener vigente las licencias, salvoconductos y autorizaciones respectivas. Se entiende que el comitente vendedor deberá adoptar las medidas de seguridad adecuadas para el correcto manejo, guarda y uso de las mismas.
25. Cumplir estrictamente los requisitos, normas, protocolos de seguridad, y demás disposiciones que regulan la prestación de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada.
26. Presentar para la firma del acta de inicio de la ejecución de la operación, los contratos firmados del personal para la prestación de los servicios, la relación del personal, aportando las respectivas hojas de vidas con los soportes, los comprobantes de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social.
27. Firmar el acta de inicio de ejecución de la operación, en la cual se dejará constancia del recibo de las instalaciones (inventarios) y puesta en funcionamiento de los equipos, elementos, recurso humano, dotación, y demás requeridos para la correcta ejecución de las obligaciones contractuales.
28. El comitente vendedor de llegar a ser declarado incumplido por el comitente comprador no podrá suspender la prestación del servicio de forma inmediata, sino que deberá esperar a que se genere el procedimiento establecido por la Bolsa, o la entidad, adelante un nuevo proceso de selección. Tiempo que será cancelado por la entidad bajo los términos pactados.

29. Una vez finalizada la ejecución de la operación, deberá firmar el acta de entrega, en la cual se indicarán todas las circunstancias y aspectos antes referidos para el acta de inicio.
30. El comitente vendedor deberá designar un representante, quien tendrá contacto permanente con el supervisor de la negociación que designe el comitente comprador, presentando informes mensuales ordinarios, suficientes y oportunos, sobre el estado de los servicios, que contengan como mínimo el estado de la ejecución de la negociación.
31. Llevar a cabo el control de las minutas e informes generados durante la ejecución del servicio y poner a disposición del supervisor del IDIPRON, tales documentos cuando los mismos sean requeridos.
32. Controlar el sistema de monitoreo del sistema de vigilancia del IDIPRON.
33. Relación de los equipos de comunicación asignados a cada puesto para la prestación de servicio, deben permitir comunicación inmediata con la Policía, Bomberos, Tránsito, Taxistas y con la empresa prestadora del servicio de vigilancia.
34. El comitente vendedor deberá encontrarse y permanecer inscrito a la Red de antiexplosivos e incendios de la Fiscalía General de la Nación y al Frente de Seguridad Empresarial de la DIJIN. Requisito que acreditará mediante la presentación de las constancias o certificaciones de su vinculación a las redes. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, la certificación deberá ser presentada por cada uno de los integrantes.
35. Supervisar permanentemente al personal que preste el servicio, mediante visitas que se efectuarán con patrulla en horarios fijos y con patrulla en horarios sorpresivos.
36. Cumplir con los deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 356 de 1994 Reglamentado parcialmente por el Decreto 3222 de 2002 y demás normas que regulen la materia.
37. Realizar las actividades necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente proceso de contratación con estricta sujeción a las normas legales.
38. Rendir y elaborar informes mensuales, elaborar conceptos, proyectos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo de la operación.
39. Allegar copia de cada uno de los salvoconductos de las armas destinadas a la prestación del servicio de vigilancia, así como la correspondiente autorización de registro expedida por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
40. Tomar e implementar los correctivos necesarios para la adecuada prestación del servicio.
41. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo de la operación.
42. Realizar los relevos en forma oportuna en los distintos puestos de servicio, de tal manera que, en ningún momento, el puesto quede desprovisto del servicio.
43. Programar mensualmente según lo indique el Supervisor de la Compañía de Vigilancia, los turnos respectivos, sin que se exceda la jornada legal máxima permitida, reservándose el IDIPRON el derecho a trasladar, cambiar de sitio o solicitar la rotación de cambio del personal cuando lo crea necesario.
44. Capacitar a todo el personal que preste el servicio en la ciudad de Bogotá en materia de calidad de vida laboral, relaciones interpersonales, atención al público, servicio al cliente, conocimiento de los productos y servicios del IDIPRON y otros afines en procura de optimizar la prestación del servicio.
45. La Compañía de vigilancia responderá por los perjuicios que se causen al IDIPRON con ocasión de averías, daños o destrucción de bienes muebles, inmuebles, hurto o cualquier hecho que constituya responsabilidad del mandante vendedor por acciones u omisiones o sus empleados o dependientes ocurridos en desarrollo de la operación. Por lo anterior deberá reponer el bien objeto de hurto o daño dentro de los quince días siguientes a la ocurrencia del hecho, o pagar en dinero el valor de éstos de acuerdo con el valor comercial del mismo. Debiendo además reemplazar el personal que haya participado de forma negativa en los mencionados hechos.
46. Como condición de entrega, EL COMITENTE VENDEDOR se compromete, a que, en caso de requerirse, realizará una copia de seguridad selectivo de videos, por posibles novedades, eventualidades o anomalías presentadas (a criterio de la supervisión). Estas copias de seguridad selectivos se deberán extraer de manera inmediata en medios magnéticos (CD o DVD y sin oposición alguna por parte del comitente vendedor.
47. Como condición de entrega, pagar oportunamente los salarios de los trabajadores vinculados en la ejecución de la operación y en consecuencia realizar en forma oportuna el pago de los aportes parafiscales a que haya lugar y los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, para todos sus trabajadores y adicionalmente respetar las normas laborales, así mismo la liquidación de los contratos, correspondiente en dado caso. El pago al personal que participa en la ejecución del servicio, en ningún caso, dependerán del pago que el comitente comprador se encuentre gestionando para el comitente vendedor.

48. Dar cumplimiento a la Resolución 20224100029767 de la Supervigilancia sobre las características y especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
49. Remitir el seguro de vida colectivo que ampara al personal operativo que hará parte del presente contrato conforme a la Ley 1920 de 2018.
50. Establecer con los vigilantes y/o con cualquier dependiente del contratista que intervenga en el servicio contratado, una cultura de respeto y protección de los datos personales de los usuarios de las sedes del IDIPRON en las que prestará el servicio de vigilancia y seguridad privada, y así mismo, sobre la información alojada en los medios digitales contratados como conexos al servicio. Cualquier infracción a la presente obligación será de responsabilidad exclusiva del contratista, quien deberá responder ante las autoridades administrativas y/o judiciales si se llegare a presentar queja o denuncia por algún interesado. Para verificar el cumplimiento de dicha obligación el contratista deberá allegar certificación que de cuenta de ello.
51. Abstenerse de realizar actuaciones restrictivas de la libre competencia.
52. Realizar el tratamiento formal de la protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en la ley estatutaria 1581 De 2012 y sus decretos reglamentarios.
53. Las demás que se deriven de la naturaleza de la negociación.

**REQUERIMIENTO AMBIENTAL**

El Comitente Vendedor será responsable de gestionar el transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos específicamente el del mantenimiento del armamento y sustitución de municiones que se generen por la ejecución de las actividades del presente contrato de conformidad al Decreto 1076 de 2015.

**REQUERIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)**

Certificado emitido por la ARL donde se indique el grado de madurez en la implementación de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Porcentaje de cumplimiento superior al 85%) según la resolución 0312 de 2019; el certificado de la evaluación debe corresponder al reporte realizado con corte a 31 de diciembre de 2024.

**Cláusula 4.2.- Naturaleza de las obligaciones**. Las obligaciones que la SCB adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por la Entidad Estatal dependerán del mercado.

La SCB no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por la Entidad Estatal ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

**Cláusula 4.3.- Contraparte**. La SCB no podrá hacer de contraparte de operaciones celebradas por cuenta de la Entidad Estatal, tratándose de operaciones por cuenta propia o cruzadas, salvo cuando medie expresa autorización de ésta, lo cual deberá manifestarse de manera previa, particular y concreta y deberá constar por un medio verificable.

**Cláusula 4.4.- Rendición de cuentas**. La SCB deberá informar a la Entidad Estatal de la marcha del negocio celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por la Entidad Estatal un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta.

**Cláusula 4.5.- Conflictos de interés**. Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de la Entidad Estatal o de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado.

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientes distintos.

En los casos (1), (2) y (3), las SCB y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, la SCB se atendrá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange.

Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que la SCB deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, está deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Órdenes establecido para el efecto.

**Cláusula 4.6.- Manejo independiente de los activos**. Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización que hayan sido adquiridos por cuenta de la Entidad Estatal, no hacen parte de los activos de la SCB ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. La SCB en ningún caso podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, la SCB deberá llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta de la Entidad Estatal.

## CAPÍTULO QUINTO.
## GARANTÍAS

**Cláusula 5.1.- Garantías de las obligaciones de la SCB.** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, la sociedad comisionista miembro seleccionada deberá constituir a favor de la Entidad, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos:

a) Cumplimiento del contrato por valor asegurado del **[20] %** del valor del contrato de comisión (valor de la remuneración del comisionista) y vigencia del término de ejecución del contrato y dos (2) años más.

b) Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por valor asegurado del **[5] %** del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

c) Calidad del Servicio por valor asegurado del **[20] %** del valor del contrato de comisión (valor de la remuneración del comisionista) y vigencia del término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015, los contratos que celebren las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP -.

La aprobación, guarda, ejecución y demás actos necesarios para la efectividad de dicha garantía corresponderán a la Entidad.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del Instituto. El COMISIONISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato. Será a cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

El Comisionista deberá actualizar las garantías en los siguientes eventos: a) Prórrogas iguales o superiores a dos meses. b) Suspensiones al plazo iguales o superiores a dos (2) meses, e) Adición en valor, d) cuando entre el momento en que se suscribió el contrato y se firme el acta de inicio hayan transcurrido dos meses o más, e) cuando la suma en plazo de las modificaciones contractuales efectuadas corresponda a dos (2) meses o más.

Previo a la publicación de la ficha técnica de negociación definitiva, la Entidad Estatal deberá emitir con destino a la SCB una certificación de que ha aceptado la garantía única de cumplimiento.

Corresponde a la entidad estatal verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida.

La falta al deber de constitución de la garantía única de cumplimiento no afectará la validez ni exigibilidad de la operación que celebre la SCB, pero la Entidad Estatal no estará obligada frente a ésta última sino en virtud de la ratificación de la orden emitida y de la efectiva constitución de la garantía correspondiente.

**PARAGRAFO:** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución de la negociación y/o se adicione en valor, el comitente vendedor se compromete, dentro de los (5) días hábiles siguientes al evento, presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

**Cláusula 5.2.- Otras garantías.** Cuando de conformidad con la normatividad vigente la Entidad Estatal solicite a la persona que actúe como comitente vendedor de las operaciones que se celebren por cuenta de ésta la constitución de garantías adicionales, éstas no harán parte de las obligaciones propias de la SCB quien se limitará a ingresar la orden de compra en los términos señalados en la ficha técnica de negociación definitiva. Los riesgos amparados de este modo no serán compensables por la BMC y corresponderá a la Entidad Estatal proceder a verificar la efectividad de dichas garantías acudiendo al procedimiento propio de aquellas, el cual es ajeno a la BMC Exchange y a la SCB.

En todo caso, corresponderá a la Entidad Estatal realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución y todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de dichas garantías.

## CAPÍTULO SEXTO. DECLARACIONES E INDEMNIDADES.

**Cláusula 6.1.- Declaraciones de la Entidad Estatal.** Para la suscripción y el desarrollo adecuado, la Entidad Estatal declara lo siguiente:

1. Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena la Entidad Estatal y para constituir garantías si fuere el caso;
2. Que conozco el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conductas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y conozco que puede estudiar su contenido mediando solicitud a la BMC Exchange o a través de la página de Internet de la BMC Exchange;
3. Que conozco los procedimientos operativos de la BMC Exchange y me comprometo a cumplirlos, así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos y que, por lo tanto, me abstendré de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación.
4. Que conozco su contenido y sé que se encuentra a su disposición el código de conducta de la SCB, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange;
5. Declaro conocer y aceptar que las obligaciones de asesoría que presta la SCB en materia de operaciones, son de medio y no de resultado. Soy consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en la pérdida de los recursos de la Entidad Estatal, aun cuando las decisiones de inversión hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por la SCB, a quien expresamente exonero de todo tipo de responsabilidad por los resultados que llegue a obtener;
6. Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios que puedan transarse en la BMC Exchange, ofrecidos o promovidos, así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse;
7. Que toda la información que ha suministrado a la SCB es veraz, y que las realizaciones de sus operaciones no serán utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o

aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas;

8. Que conoce los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación, y liquidación, de crédito, de liquidez incluyendo, pero sin limitarse a: (i) la posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente planificadas por la Entidad Estatal; (ii) la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente planificadas para la ejecución del negocio en detrimento de la Entidad Estatal so pena de no poder realizarse la operación; (iii) la posibilidad de que la contraparte en la operación no dé cumplimiento a sus obligaciones, pudiendo incluso generar una pérdida de los recursos que se entreguen como anticipo cuando no se exija la constitución de una garantía de crédito ante la BMC; (iv) la posibilidad de que las garantías constituidas en la BMC no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (v) la posibilidad de que se puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en la BMC Exchange; (vi) la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos para la solución de controversias que no podría utilizar la Entidad Estatal directamente y sin los controles de ley a que estaría sujeta si los realiza directamente; (vii) la posibilidad de que los costos de la operación aumenten en virtud de actos de la Entidad Estatal; razón por la cual la Entidad Estatal manifiesta que asume dichos riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos.
9. La entidad que represento no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la BMC Exchange;
10. Declaro que la información suministrada es veraz y autorizo a la SCB o a cualquier entidad que ésta autorice, para consultarla y reportarla en cualquier central de riesgos o banco de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios;
11. Le ordeno a la SCB que, sin previa notificación judicial o extrajudicial, venda por cuenta de la entidad que represento, a través del mecanismo que considere conveniente, los activos que mantenga en su poder de propiedad de la Entidad Estatal, con el fin de abonar el producto de su venta a las obligaciones no cubiertas a cargo de esta. Así mismo, le ordeno a disponer de los dineros de propiedad de mi representada que tenga en su poder con el mismo fin;
12. Conozco y acepto los riesgos que puedan presentarse frente a las instrucciones y órdenes que imparta, derivados de la utilización de los medios y canales de distribución de productos y servicios de la SCB, tales como Internet, mensajería instantánea, correos electrónicos, fax, teléfono, etc.

**Cláusula 6.2.- Autorizaciones de la Entidad Estatal.** La Entidad Estatal autoriza irrevocablemente a la SCB para:

l. Realizar las operaciones que le ordene, de forma escrita, y asumo el riesgo respectivo;
2. Eximo a la SCB de toda responsabilidad por la actuación de representantes legales, ordenantes y apoderados en las operaciones realizadas a nombre de la entidad que represento;
3. Autorizo a las personas que suscriben la tarjeta de firmas como representantes legales, ordenantes y/o apoderados en relación con todos los productos que tenga con la SCB;

**Cláusula 6.3.- Inclusión en bases de datos.** Autorizo a la SCB para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a la BMC Exchange, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las operaciones que SCB realice o registre en el sistema de negociación por mi cuenta, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de compras públicas se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a mi comportamiento en los mercados administrados por la BMC Exchange.
Manifiesto que conozco y acepto que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas en el sistema por parte de la SCB actuando por mi cuenta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de mis obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por la BMC Exchange.

Manifiesto y acepto que mantendré indemne a BMC Exchange, por cualquier asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por SCB, cuando los mismos sean

imputables o de responsabilidad de ésta última.

**Cláusula 6.4.- Deber de información.** La Entidad Estatal se obliga a suministrarle a la SCB toda la información que éste requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable.

Así mismo, se obliga a actualizar su información por lo menos anualmente, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que la SCB le exija.

En todo caso, la Entidad Estatal se obliga a informar por escrito a la SCB cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

Teniendo en cuenta que la normatividad vigente obliga a realizar la actualización de la información de los clientes con una periodicidad anual, la Entidad Estatal autoriza a la SCB a bloquear sus cuentas en caso de no cumplir con su deber de actualización de información y asume los efectos y consecuencias que se deriven de dicha situación.

**Parágrafo. -** La SCB podrá para dar por terminado el presente Contrato de Comisión de forma unilateral, en caso de desatención por parte de la Entidad Estatal de los deberes y obligaciones que asume en los términos de la presente cláusula. La Entidad Estatal exime a la SCB de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta por él suministrada.

**Cláusula 6.5.- Compensación y derecho de retención.** En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, la SCB podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad de la Entidad Estatal que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato de Comisión, previa información a la Entidad Estatal, sin perjuicio de la facultad concedida a la SCB por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración.

**Cláusula 6.6.- Indemnidad.** Las partes ejecutarán todos los actos necesarios para cumplir sus obligaciones en los términos y dentro de los plazos establecidos en la negociación bursátil, y se comprometen a mantener indemne a la otra parte por cualquier tipo de perjuicio derivado directamente del incumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en el marco del contrato de comisión.

**Cláusula 6.7.- Mérito Ejecutivo.** El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

## CAPÍTULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y LEY APLICABLE.

**Cláusula 7.1.- Vigencia** El contrato de comisión que la Entidad suscriba con la sociedad comisionista miembro que resulte seleccionada, tendrá una duración de **NUEVE (9) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

El plazo para la prestación de los servicios objeto de la presente negociación será igualmente por **NUEVE (9) MESES,** contados a partir del 6° día hábil de la negociación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo.

**Cláusula 7.2.- Ley aplicable.** El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la BMC Exchange, las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables.

En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

**Cláusula 7.3.- Solución de controversias de las operaciones**. Las partes se comprometen a someter cualquier diferencia o conflicto que se presente con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, a través de los escenarios para solución de controversias determinados por la Ley. Así mismo, las diferencias presentadas en las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange.

**Cláusula 7.4.- Impuestos**. Las Partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad Estatal podrán generar impuestos, tasas y contribuciones.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grave la comisión serán adicionados a la suma que se determine de la manera a que se refiere la cláusula 2.1 del presente Contrato de Comisión.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grava el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos y forma de pago de los mismos, se someterán a lo que sobre el particular determinen las leyes tributarias vigentes, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá.

Se establece que la obligación del pago y reporte de impuestos a los que haya lugar está a cargo del COMITENTE COMPRADOR, con información al COMISIONISTA COMPRADOR allegando a este último todos los documentos soporte que permitan su seguimiento e información al SISTEMA DE INFORMACION DE BOLSA – BMC.

Las certificaciones de retenciones generadas al COMITENTE VENDEDOR serán allegadas por parte del COMITENTE COMPRADOR.

**Cláusula 7.5.- Supervisión**. La supervisión del contrato será ejercida por el/la Gerente Administrativa. Código 039 grado 01, o quien haga sus veces. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Gerencia de Contratación.

En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del IDIPRON.

Además, estarán a cargo del supervisor las funciones que específicamente se estipulan a continuación:

1. Verificar antes de iniciar la ejecución del contrato y suscribir acta de inicio si a ello hubiere lugar si el contrato cuenta con el registro presupuestal, así como a la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma.
2. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
3. Mantener en contacto a las partes del contrato.
4. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
5. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
6. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
7. Aprobar o rechazar, la entrega de los bienes y servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
8. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
9. Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como

entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

**10.** Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

**11.** Verificar que el personal que preste el suministro objeto de la presente negociación se encuentre afiliado al sistema de seguridad social integral salud, pensión y riesgos laborales con el fin de dar Cumplir con la política en salud y seguridad en el trabajo de acuerdo al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (Decreto 1443 de 2014).

**12.** Verificar antes de expedir la certificación del recibo a satisfacción de las obligaciones recibidas por parte del CONTRATISTA, si el contrato cuenta con la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma.

**13.** De existir adiciones y/o prorrogas al contrato, verificar la constitución del certificado modificatorio de la garantía y su auto de aprobación, así mismo que cuente con el registro presupuestal si a ello hubiere lugar.

**14.** Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por IDIPRON y expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del mismo para efectos del pago correspondiente.

**15.** Vigilar la correcta ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas. Para ello, se debe verificar que se expidan los respectivos Registros Presupuestales del contrato y para el caso de las adiciones en valor y modificaciones. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia, se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo Registro Presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre desamparado presupuestalmente.

**16.** Informar al Comité de Supervisión e Interventoría los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

**17.** Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

**18.** El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio o bienes contratados.

**19.** Proyectar el acta de liquidación del contrato y suscribirla conjuntamente con el CONTRATISTA y posterior firma del competente contractual.

**20.** Realizar el cierre del expediente cuando hayan vencido las vigencias de las garantías si a ello hubiere lugar.

**21.** Informar al Comité de Supervisión e Interventoría el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes.

**22.** Requerir a EL CONTRATISTA el cumplimiento del pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

**23.** Comunicar a la Gerencia de Contratación con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosí y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato, con fin de evitar cualquier obstáculo en la ejecución del contrato.

**24.** Avalar los documentos soporte para los pagos.

**25.** Mantener actualizado el expediente contractual de manera oportuna físico y virtual es decir el físico que reposa en el archivo de la Gerencia de Contratación y virtual en la plataforma del SECOP II tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, Órdenes de pago, Certificaciones de Cumplimiento, Facturas, informe de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

**26.** En el evento en que se produzca un remplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato al nuevo supervisor e incluirlo al expediente virtual en la plataforma del SECOP II.

**27.** Verificar que el contratista constituya y mantenga vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.

**28.** Implementar dentro de los informes de supervisión el estado de cuenta acumulado sobre la ejecución del contrato, a fin de llevar un control más estricto del mismo.

**29.** Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo.
**30.** El supervisor deberá verificar el cumplimiento por parte del contratista del porcentaje de vinculación de mujeres para la ejecución del contrato, establecido en el Decreto 332 de 2020 por medio del cual se dictan medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital.
**31.** Informe de actividades por parte del supervisor.

El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla cualquiera de las obligaciones aquí pactadas así como las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación del IDIPRON.

De igual forma se recuerda a los supervisores de contratos estatales que, según el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el plazo para publicación en el SECOP II de los documentos expedidos en el Proceso de Contratación es dentro de los 3 días siguientes a la expedición de los mismos.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

**Cláusula 7.6 –Anticorrupción:** "El CONTRATISTA se obliga a suministrar la información cuando el CONTRATANTE lo requiera, la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al CONTRATANTE sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, el CONTRATANTE comunicará al CONTRATISTA la información en los términos, canales y oportunidad que el CONTRATANTE establezca. Entre otros, el CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, el CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo al CONTRATANTE la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber del CONTRATANTE adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. De manera expresa, el CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al CONTRATANTE o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, el CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos

en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. El CONTRATANTE podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar".

**Cláusula 7.7 - DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente Contrato de Comisión, los siguientes documentos: a) Ficha Técnica de negociación y las fichas técnicas de los bienes, productos y servicios b) Anexo Económico, c) Certificados de Disponibilidad Presupuestal, d) Acta de Rueda de Selección de Sociedad Comisionista No. 035 del 06 de marzo del 2025.

Para constancia de firma en Bogotá, D.C., a los seis (06) del mes de marzo de 2025.

**JAVIER PALACIOS TORRES**
Director General
**INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON**

**LUIS FERNANDO ANGEL BORRERO**
Representante Legal
**CORREAGRO S.A., COMISIONISTA DE BOLSA**

Proyectó: Jorge Alexander Rivas Chaves- Abogado Gerencia de Contratación

Revisó: Albeiro Sánchez Rodríguez- Abogado Gerencia de Contratación Revisó:

Revisó: Lina Marcela Flórez – Gerente de Contratación